

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0140-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Código Civil Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Kathia María Bolio Pinelo (PAN) e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

### II.- SINOPSIS

Crear un Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p><b>INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN VIII PASANDO A SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 309 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción y se recorre la fracción VIII pasando a ser la fracción IX del artículo 25, se adiciona el artículo 27 Bis, 27 Ter y 27 Quater de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo federal;</p> <p>II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los</p>

**VIII.** *Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.*

agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

**VIII. Crear y operar el Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres;**

**IX.** Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**No tiene correlativo**

**Artículo 27 Bis. El Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres, se encargará de inscribir y llevar un registro de aquellas personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias hacia mujeres divorciadas, mujeres concubinas o madres solteras a partir de un mes y sean ordenadas por la autoridad competente.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 27 Ter. La o el titular del Instituto Nacional de la Mujer realizará las acciones pertinentes para el correcto funcionamiento y operación del Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres, así como el establecimiento de todos sus lineamientos.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 27 Quater. Las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres, contendrán:**

**a) Nombre completo del deudor alimentario moroso;**

**b) Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;**

**c) Nombre de la acreedora alimentaria;**

	<p>d) Documento que acredite la obligación del deudor alimentario para con su acreedora alimentaria;</p> <p>e) Número de pagos incumplidos y monto total del adeudo por concepto de alimentos;</p> <p>f) Autoridad que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres;</p> <p>g) Fotografía del deudor alimentario. Los datos señalados en este artículo serán públicos y podrán ser solicitados por las autoridades competentes que así lo requieran, apegándose siempre al correcto manejo y protección de los datos personales mencionados en este artículo.</p> <p>El deudor alimentario que cumpla con su obligación de dar alimentos podrá solicitar inmediatamente la cancelación de su inscripción en dicho registro, así como una constancia que acredite dicho cumplimiento en su totalidad.</p>
<p><b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el artículo 309 Bis al Código Civil Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 309 Bis.</b> La persona considerada deudor alimentista que sin motivo justificado o dolosamente se coloque en estado de insolvencia</p>

	<p>con el objeto de evadir su responsabilidad de otorgar alimentos a una mujer divorciada, concubina o madre soltera mediante pensión alimenticia, el juez en la materia ordenara al mes del incumplimiento de esta obligación su inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>El deudor alimentista que acredite ante el juez que ha cumplido con su obligación de dar alimentos en su totalidad cubriendo los adeudos, podrá solicitar la cancelación de su inscripción al registro establecido en el párrafo anterior</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se establecerá dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, el recurso suficiente para que el Instituto Nacional de las Mujeres cree y ponga en funcionamiento y operación el Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres.</p> <p><b>Tercero.</b> Los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres deberán gestionar ante sus legislaturas locales la promulgación en un plazo no mayor a 180 días</p>

posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las reformas a las leyes locales en materia de Registro Nacional de Deudores Alimentarios de Mujeres.

**Cuarto.** Las autoridades competentes en la materia podrán aplicar el presente decreto a partir de su entrada en vigor, con la finalidad de garantizarles a los acreedores alimentarios su derecho a alimentos.

*Gustavo Gutiérrez.*